

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE COMITÉ DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN DEPENDENCIA NOMBRE

LI-CUNORTE-001/2016 Centro Universitario del Norte

Adquisición de materiales, mobiliario e insumos para estancia infantil, con cargo a recurso del complemento PROFOCIE 2015

En la Ciudad de Colotlán, Jalisco, siendo las 12:00 horas del día viernes 06 de mayo del 2016, se reunieron en la Sala de Juntas del Edificio Administrativo del Centro Universitario del Norte, los integrantes del Comité de Adquisiciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. Uriel Ramírez Martínez, Presidente del Comité de Compras y Adquisiciones del Centro Universitario del Norte, con base en las atribuciones del Comité, contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se Ilevó a cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales del Centro Universitario del Norte, e hizo saber que la adjudicación por licitación para la adquisición de materiales, mobiliario e insumos para estancia infantil, con cargo a recurso del complemento PROFOCIE 2015, corresponde a la:

Empresa:	ERGONOMIA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V
Partidas adjudicadas:	5, 7, 8,14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 30, 35, 36, 38, 39, 40, 46, 47, 48
Por un monto total de:	\$582,511.40 (Quinientos ochenta y dos mil quinientos once pesos 40/100 M.N) IVA incluido

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Centro Universitario del Norte y garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de conformidad con el capítulo IX, artículos 44, 45 y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Presidente del Comité de Compras Adquisiciones Mtro. Efraín de Jesús Gutiérrez Velázquez Secretario Ejecutivo del Comité de Compras y Adquisiciones

Carretera Federal No. 23, Km. 191, C.P. 46200, Colotlán, Jalisco, México. Tels. 01 499 992 1333 / 0110 www.cunorte.udg.mx



CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE COMITÉ DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN DEPENDENCIA NOMBRE

LI-CUNORTE-001/2016 Centro Universitario del Norte

Adquisición de materiales, mobiliario e insumos para estancia infantil, con cargo a recurso del complemento PROFOCIE 2015

En la Ciudad de Colotlán, Jalisco, siendo las 12:00 horas del día viernes 06 de mayo del 2016, se reunieron en la Sala de Juntas del Edificio Administrativo del Centro Universitario del Norte, los integrantes del Comité de Adquisiciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. Uriel Ramírez Martínez, Presidente del Comité de Compras y Adquisiciones del Centro Universitario del Norte, con base en las atribuciones del Comité, contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó a cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales del Centro Universitario del Norte, e hizo saber que la adjudicación por licitación para la adquisición de materiales, mobiliario e insumos para estancia infantil, con cargo a recurso del complemento PROFOCIE 2015, corresponde a la:

SISTEMAS DE OFICINA Y ALMACENAJE, S.A. DE C.V. Empresa:

Partidas adjudicadas: 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 22, 24, 28, 29, 31, 32, 33, 34,

37, 41, 42, 43, 44, 45

\$271,495.68 (Doscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y Por un monto total de:

cinco pesos 68/100 M.N) IVA incluido

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Centro Universitario del Norte y, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de conformidad con el capítulo IX, artículos 44, 45 y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Lic. Uriel Ramírez Martínez

Presidente del Comité de Compras y

Adquisiciones

Mtro. Efraín de Jesús Gutiérrez Velázquez Secretario Ejecutivo del Comité de Compras y

Adquisiciones



Red Universitaria de Jalisco

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA MTRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ERGONOMIA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA C. ADRIANA DE SAN JUAN GONZÁLEZ ORNELAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA EMPRESA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara LA UNIVERSIDAD:

- Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo Estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI de artículo 6 de la Ley Orgánica, administrar su patrimonio.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, de la ley Orgánica de la Universidad, otorgó poder general para actos de administración y poder de representación en materia laboral con facultades de dominio a la Mtra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta, mediante Escritura Pública Número 6,931 de fecha 18 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Serratos Cervantes, Notario Público número 116 de Guadalajara, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente, por lo que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato.
- V. Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, al Centro Universitario del Norte, por conducto de su titular.
- VI. Que el Comité de Compras y Adquisiciones del Centro Universitario del Norte adjudicó mediante Licitación la compra objeto del presente contrato bajo la

Página 1 de 11



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

denominación de "Adquisición de materiales, mobiliario e insumos para estancia infantil, con cargo a recurso del complemento PROFOCIE 2015", mediante la clave LI-CUNORTE-001/2016, habiendo resultado seleccionada LA EMPRESA.

- Que la Secretaría de Educación Pública a través del Programa de Fortalecimiento VII. de la Calidad en Instituciones Educativas autorizó el presupuesto con el cual se cubrirán los costos del presente contrato, mismo que corresponde a recursos pertenecientes a fondos públicos federales o estatales extraordinarios.
- VIII. Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez No. 976, Código Postal 44100, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Declara LA EMPRESA bajo protesta de decir verdad:

- Que es una empresa legalmente constituida mediante 1 de fecha 19 de junio de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Notario Público Suplente número 29 de Guadalajara, Jalisco, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- 11. Que su Apoderada, la C. Adriana de San Juan González Ornelas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan de fecha 25 de enero de 2013, mediante 2 otorgada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público Titular número 35 de Zapopan, Jalisco, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- Que conforme a lo anterior tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a III. suministrar el mobiliario adjudicado por LA UNIVERSIDAD.
- Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número IV. , así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social como Patrón, bajo clave patronal Número
- Que conoce el contenido y los alcances del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, V. Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.

^{1.} Eliminadas 2 palabras y 1 cifra, con fundamento en el Art 21, párrafo 1. Fracción I de la LTAIPEJM, Art. 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y lineamiento 58, fracción I, de los lineamientos Generales para la protección de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de un dato personal identificativo.

2. Eliminadas 2 palabras y 1 cifra, con fundamento en el art 21 parrafo 1. Fracción I de la LTAIPEJM, Art. 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y lineamiento 58, fracción I, de los lineamientos Generales para la protección de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de un dato personal identificativo.

3. Eliminada cifra alfanumérica, con fundamentor en el Art. 21, párrafo 1. Fracción I de la LTAIPEJM, Art. 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y lineamiento 58, fracción I, de los lineamientos Generales para la protección de Información Confidencia y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la LTAIPEJM, an virtud de tratarse de un dato personal identificativo.

Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de un dato personal identificativo.

^{4.} Eliminada cifra alfanumérica, con fundamento en el Art. 21, párrafo 1. Fracción I de la LTAIPEJM, Art. 3, párrafo 1, fracción I, de la LPDPPSOEJM y lineamiento 58, fracción I, de los lineamientos Generales para la protección de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de un dato personal identificativo.

^{7.} Eliminada una firma, con fundamento en el Art. 21, párrafo 1. Fracción I de la LTAIPEJM, Art. 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y lineamiento 58, fracción I, de los lineamientos Generales para la protección de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de un dato personal identificativo.



Red Universitaria de Jalisco

VI. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la Colonia Morelos, Código Postal 44910, en Guadalajara, Jalisco.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente contrato, para lo cual se sujetan a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es que LA EMPRESA suministre a LA UNIVERSIDAD la compra denominada "Adquisición de materiales, mobiliario e insumos para estancia infantil, con cargo a recursos del complemento PROFOCIE 2015", misma que se detalla en el documento que como Anexo "A" se acompaña al presente.

Al respecto LA EMPRESA se obliga a suministrar el mobiliario objeto del presente instrumento, sujetándose para ello a las indicaciones que al respecto le dé LA UNIVERSIDAD y a lo establecido en el presente.

Todo aquello que LA EMPRESA necesitará para lograr el cumplimiento de lo establecido en el presente, incluidos los costos de transportación, serán a su cargo exclusivamente, liberando en consecuencia a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que se intente en su contra por cualquier concepto.

SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD se obliga a pagar a LA EMPRESA por los conceptos amparados en las partidas: 5, 7, 8, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 30, 35, 36, 38, 39, 40, 46, 47 y 48, la cantidad de \$582,511.40 (Quinientos ochenta y dos mil quinientos once pesos 40/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

LA UNIVERSIDAD pagará a LA EMPRESA la cantidad antes señalada a la entrega de la totalidad del mobiliario objeto del presente, a entera satisfacción por parte de LA UNIVERSIDAD, previa entrega de comprobante con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte LA EMPRESA asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que LA EMPRESA no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pagó se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior

Página 3 de 11



Red Universitaria de Jalisco

independientemente de que LA UNIVERSIDAD decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

Así mismo, las partes acuerdan que el presente contrato quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos financieros correspondientes, sin que la no realización del mismo por esta causa origine responsabilidad para LA UNIVERSIDAD.

TERCERA.- LA EMPRESA se obliga a realizar todas las gestiones necesarias y a tramitar a su cargo, todas las licencias, permisos, avisos, seguros aplicables, importaciones y demás autorizaciones en general que sean obligatorias y/o que se requieran, a fin de cumplir con lo establecido en el presente contrato.

LA EMPRESA deberá pagar todas las multas debido a infracciones contempladas en las Leyes y/o Reglamentos aplicables al objeto del presente contrato, ocasionadas por ella o su personal, aún cuando no haya habido dolo o negligencia, liberando de cualquier responsabilidad a LA UNIVERSIDAD.

De igual forma LA EMPRESA se obliga a tomar un seguro a su cargo y a favor de LA UNIVERSIDAD, para cubrir los nesgos derivados del presente entre ellos los de responsabilidad civil, daños a terceros en sus bienes o personas etc., y el cual deberá de estar vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones plasmadas a su cargo en el presente, acordándose que en caso de no contar con dicho seguro, LA EMPRESA será directamente responsable por dichos conceptos.

CUARTA.- LA EMPRESA se compromete ante LA UNIVERSIDAD a entregar el mobiliario objeto del presente, a más tardar dentro de las 35 (treinta y cinco) días siguientes a partil/ de la firma del presente, en la dependencia que LA UNIVERSIDAD designe. Al respecto queda establecido que LA EMPRESA no podrá realizar entregas parciales y el plazo concedido es para realizar la entrega total de los equipos o servicios contratados.

En caso de retraso en el cumplimiento de lo establecido en el presente, por causas, imputables a LA EMPRESA, esta pagará a LA UNIVERSIDAD por concepto de pena el 1% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10%, del mobiliario no entregado o de los servicios no realizados. Dicha cantidad se podrá deducir por LA UNIVERSIDAD de los pagos pendientes a su cargo y a favor de LA EMPRESA.

Independientemente de la aplicación de la pena antes señalada LA UNIVERSIDAD podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del presente contrato, o darlo por rescindido.

Página 4 de 11



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Por causas justificadas y debidamente acreditadas a LA UNIVERSIDAD, la misma podrá, si lo considera conveniente, ampliar previa petición por escrito de LA EMPRESA, el plazo de entrega contemplado en la presente cláusula y en cuyo caso deberá suscribirse un convenio modificatorio y deberá actualizarse la fianza correspondiente por parte de LA EMPRESA, misma que se entregará a LA UNIVERSIDAD a la firma del convenio modificatorio.

QUINTA.- LA EMPRESA queda obligada a realizar todo lo establecido en el presente de acuerdo a lo estipulado por las partes, para lo cual se responsabiliza hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones.

SEXTA .- LA EMPRESA dará aviso por escrito a LA UNIVERSIDAD cuando concluya con las obligaciones pactadas a su cargo en el presente, para que ésta última proceda a levantar un acta de entrega recepción por conducto de quien la misma señale.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que LA EMPRESA tiene prohibido encomendar o subcontratar con otra persona la entrega del mobiliario objeto del presente contrato, así como la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones del mismo.

OCTAVA.- LA EMPRESA en tanto no se levante el acta de entrega recepción correspondiente, reconoce que LA UNIVERSIDAD no será responsable de la pérdida (total o parcial), deterioro o maltrato de los materiales, bienes, herramientas o cualquier otro bien relacionado con el objeto del presente, ni aun en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, ya que los mismos son responsabilidad directa de LA EMPRESA, liberando a LA UNIVERSIDAD de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente concepto.

NOVENA.- Los servicios de entrega del mobiliario materia del presente contrato se ejecutarán durante días y horas hábiles de la o las dependencias universitarias en lás cuales se entregarán los mobiliarios materia del presente, acordando las partes que len caso de ser necesario realizar trabajos durante horas y días inhábiles, los mismos podrán llevarse a cabo, previa autorización por escrito que al efecto expida LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA.- La supervisión de lo establecido en el presente, estará a cargo de la Coordinación de Servicios Generales del Centro, o de la persona o personas que ésta designe, quienes podrán inspeccionar en todo tiempo todo lo relacionado con el mobiliario, pudiendo en su caso, rechazar por escrito los que no se ajusten a lo estipulado en el contrato y su Anexo "A".

Al respecto LA EMPRESA se compromete a entregar el mobiliario nuevo y de primera calidad, según se establece en las especificaciones técnicas, siendo responsable de los

Página 5 de 11



Red Universitaria de Jalisco

daños y perjuicios, y la responsabilidad civil, que cause debido a la mala calidad de los mismos.

De existir inconformidad respecto a lo contemplado en esta cláusula, LA UNIVERSIDAD solicitará a LA EMPRESA reemplazar a costa de esta última, el mobiliario defectuoso o no adecuado.

DÉCIMA PRIMERA.- LA EMPRESA además de observar el cumplimiento de este 11 contrato, estará obligada a lo siguiente:

- a) Vigilar que el mobiliario objeto del presente contrato sean de acuerdo a lo aprobado, y a las especificaciones requeridas.
- b) Hacer la revisión detallada de la entrega del mobiliario, rindiendo el informe correspondiente.
- c) Estar al corriente de todas las contribuciones que se originen por el desempeño de su actividad.
- d) Responder de la perdida, daño, robo o extravío del mobiliario, hasta el momento en que se realice el acta de entrega recepción correspondiente, aún en el supuesto de que dicho mobiliario se encuentren en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD y/o la pérdida o el daño se originen por caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la ley, del presente y su Anexo "A".

DÉCIMA SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier momento el presente contrato, cuando concurran circunstancias imprevistas o razones de interés general, previa notificación por escrito a LA EMPRESA con cuando menos cinco días naturales.

Adicionalmente, acuerdan las partes que LA UNIVERSIDAD, podrá suspender los efectos objeto del presente, en caso de que se presente alguno de los supuestos que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) En su caso cuando exista mobiliario defectuoso o no adecuado, que no se reemplacen o corrijan, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que LA UNIVERSIDAD lo haga del conocimiento de LA EMPRESA.
- b) Incumplimiento de LA EMPRESA por no estar al corriente en el pago de las contribuciones que se generen por su operación o en el pago de sus obligaciones directas e indirectas con su personal.
- c) Por presentación de reclamación de cualquier naturaleza, si se llegara a formalizar, en contra de LA UNIVERSIDAD derivada del objeto del presente contrato.
- d) Por disolución de LA EMPRESA.
- e) En general por cualquier incumplimiento por parte de LA EMPRESA a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su anexo o la ley.

Página 6 de 11



Red Universitaria de Jalisco

A juicio de LA UNIVERSIDAD y una vez que se subsanen los problemas a que se refieren los incisos anteriores, se podrán reanudar el efecto y/o pago, o rescindir el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, LA EMPRESA será la responsable ante LA UNIVERSIDAD por los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- La entrega del mobiliario detallado en el presente contrato y su Anexo "A" deberá quedar terminada en el plazo que se consigna en la cláusula cuarta.

El plazo de terminación del presente instrumento solo podrá ser ampliado en caso de que haya modificaciones en lo establecido en el objeto del presente contrato, en caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad a la ley o por mutuo acuerdo.

Para que el objeto del presente instrumento se pueda considerar como satisfecho se deberá haber cumplido con lo establecido en el contrato y su Anexo "A".

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en que LA EMPRESA se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la relación laboral que imponen la Ley Federal del Trabajo, y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones; por lo tanto LA EMPRESA será la única responsable y obligada para con los trabajadores, ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas o judiciales, Federales, Estatales o Municipales.

En consecuencia, LA EMPRESA asume todas las responsabilidades como patrón con relación a los trabajadores que emplee, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos iniciaran en contra de LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD, no será responsable por ninguna reclamación que en contra de LA EMPRESA presenten sus empleados o colaboradores, obligándose ésta última a sacar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, administrativa, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de LA EMPRESA hacer la retención y entero de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee con motivo del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- LA EMPRESA otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD las fianzas que a continuación se describen, expedidas por una compañía legalmente constituida y

Página 7 de 11



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

registrada, con oficinas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta ciudad.

- a) Fianza del 10% del valor total del presente para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el mismo.
- b) Fianza para garantizar los defectos o vicios ocultos la cual se contratará por la cantidad de 10% (diez por ciento) del valor total de la adquisición objeto del presente contrato, la que contará con una duración de 1 (un) año a partir de la fecha en que LA UNIVERSIDAD reciba el mobiliario, y deberá ser cancelada solo con el consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD.

LA EMPRESA se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las fianzas antes establecidas en los siguientes términos:

- * La establecida en el inciso b) dentro de los tres días siguientes a la firma del presente instrumento.
- * La establecida en el inciso b) a la entrega del acta de recepción expedida por LA UNIVERSIDAD, y una vez entregada esta fianza, se procederá a la cancelación de la establecida en el inciso a), mediante el escrito que para tal efecto emita LA UNIVERSIDAD.

Adicionalmente LA EMPRESA manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbítrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA SEPTIMA.- Además de las causas previstas por la Ley, las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido por LA UNIVERSIDAD cuando LA EMPRESA no haya cumplido con todas o alguna de las obligaciones que a su cargo derivan de este contrato, en especial si la entrega no cumple con las características pactadas.

m

Página 8 de 11



Red Universitaria de Jalisco

Serán causas de rescisión del presente contrato las que a continuación se mencionan enunciativamente más no limitativamente:

- a) Si LA EMPRESA, por causas imputables a ella o a sus dependientes, no entrega el mobiliario, según lo acordado en el contrato y su anexo.
- b) Si LA EMPRESA, en su caso, suspende injustificadamente la entrega del mobiliario objeto del presente o se niega a reparar o reponer alguno que hubiere sido rechazado por LA UNIVERSIDAD, en un término de 5 (cinco) días.
- c) Si LA EMPRESA cayera en insolvencia o se declara en concurso mercantil.
- d) Por disolución de LA EMPRESA.
- e) En general por cualquier incumplimiento por parte de LA EMPRESA a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su anexo o la lev.

En caso de incumplimiento por parte de LA EMPRESA en cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato LA UNIVERSIDAD podrá rescindir el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

Si LA UNIVERSIDAD opta por rescindir el contrato por causa imputable a LA EMPRESA esta última, quedará obligada a cubrir los daños y perjuicios que por tal motivo ocasione a LA UNIVERSIDAD, los cuales no podrán ser inferiores al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes que en caso de que el presente contrato incluya mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y/o capacitación, las actividades relacionadas con los mismos se realizarán conforme lo determinen las partes.

DECIMA NOVENA.- Queda establecido que LA EMPRESA no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

VIGESIMA.- Nada de lo previsto en este contrato ni de las acciones que se deriven de su suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este contrato como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este contrato será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad

Página 9 de 11



Red Universitaria de Jalisco

aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y 15 eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a LA EMPRESA, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades que le hayan sido entregadas, mas la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. tomando como base la fecha en que se realizó la primer entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar a LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA TERCERA.- LA EMPRESA se obliga a que el mobiliario será nuevo y de la calidad señalada en las especificaciones del Anexo "A", y responderá por cualquier defecto en cualquiera de las partes de los mobiliarios y accesorios objeto del presente, o por la instalación y puesta en marcha de los mismos.

La garantía está sujeta a que el mobiliario y accesorios sean utilizados de acuerdo a las especificaciones y características de estos.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, los acuerdos de la junta aclaratoria, la propuesta presentada por LA EMPRESA, la legislación federal, la normativa universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efectos la disposición distinta.

Página 10 de 11



Red Universitaria de Jalisco

VIGÉSIMA QUINTA.- Para la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente a las leyes aplicables de la República Mexicana y a las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 23 de mayo de 2016.

POR LA UNIVERSIDAD

MTRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ

APODERADA

16

C. ADRIANA DE SAN JUAN GONZÁLEZ

ORNELAS APODERADA

TESTIGOS

MTRO. GERARDO ALBERTO MEJÍA

PEREZ

RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

MTRO. EFRAÍN DE JESÚS GUTIÉRREZ

VELÁZQUEZ

SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

16. Eliminada una firma, con fundamento en el Art. 21, párrafo 1. Fracción I de la LTAIPEJM, Art. 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y lineamiento 58, fracción I, de los lineamientos Generales para la protección de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de un dato personal identificativo.



Red Universitaria de Jalisco

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA MTRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMAS DE OFICINA Y ALMACENAJE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL LAF. JOSE LUIS BANDA NAVARRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA EMPRESA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara LA UNIVERSIDAD:

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo Estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrar su patrimonio.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, de la ley Orgánica de la Universidad, otorgó poder general para actos de administración y poder de representación en materia laboral con facultades de dominio a la Mtra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta, mediante Escritura Pública Número 6,931 de fecha 18 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Serratos Cervantes, Notario Público número 116 de Guadalajara, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente, por lo que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato.

17

Página 1 de 12



Red Universitaria de Jalisco

- V. Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, al Centro Universitario del Norte, por conducto de su titular.
- VI. Que el Comité de Compras y Adquisiciones del Centro Universitario del Norte adjudicó mediante Licitación la compra objeto del presente contrato bajo la denominación de "Adquisición de materiales, mobiliario e insumos para estancia infantil, con cargo a recurso del complemento PROFOCIE 2015", mediante la clave LI-CUNORTE-001/2016, habiendo resultado seleccionada LA EMPRESA.
- VII. Que la Secretaría de Educación Pública a través del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas autorizó el presupuesto con el cual se cubrirán los costos del presente contrato, mismo que corresponde a recursos pertenecientes a fondos públicos federales o estatales extraordinarios.
- VIII. Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez No. 976, Código Postal 44100, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Declara LA EMPRESA bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante

 18 de fecha 03 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del
 Lic. Sergio Manuel Beas Pérez, Notario Público Titular número 112 de

 Guadalajara, Jalisco, y que dentro de su objeto social le está permitido la
 celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su Administrador General Único, el LAF. Jóse Luis Banda Navarro, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública antes mencionada, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que conforme a lo anterior tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a suministrar el mobiliario adjudicado por LA UNIVERSIDAD.

m

Página 2 de 12



Red Universitaria de Jalisco

- IV. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número
- V. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- VI. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la calle 21 Colonia Del Fresno, Código Postal 44900, en Guadalajara, Jalisco.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente contrato, para lo cual se sujetan a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es que LA EMPRESA suministre a LA UNIVERSIDAD la compra denominada "Adquisición de materiales, mobiliario e insumos para estancia infantil, con cargo a recurso del complemento PROFOCIE 2015", misma que se detalla en el documento que como Anexo "A" se acompaña al presente.

Al respecto LA EMPRESA se obliga a suministrar el mobiliario objeto del presente instrumento, sujetándose para ello a las indicaciones que al respecto le dé LA UNIVERSIDAD y a lo establecido en el presente.

Todo aquello que LA EMPRESA necesitará para lograr el cumplimiento de lo establecido en el presente, incluidos los costos de transportación, serán a su cargo exclusivamente, liberando en consecuencia a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que se intente en su contra por cualquier concepto.

SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD se obliga a pagar a LA EMPRESA por los conceptos amparados en las partidas: 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 22, 24, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 41, 42, 43, 44 y 45, la cantidad de \$271,495.68 (Doscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 68/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

m

Página 3 de 12

22



Red Universitaria de Jalisco

LA UNIVERSIDAD pagará a LA EMPRESA la cantidad antes señalada a la entrega de la totalidad del mobiliario objeto del presente, a entera satisfacción por parte de LA UNIVERSIDAD, previa entrega de comprobante con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte LA EMPRESA asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que LA EMPRESA no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que LA UNIVERSIDAD decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

Así mismo, las partes acuerdan que el presente contrato quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos financieros correspondientes, sin que la no realización del mismo por esta causa origine responsabilidad para LA UNIVERSIDAD.

TERCERA.- LA EMPRESA se obliga a realizar todas las gestiones necesarias y a tramitar a su cargo, todas las licencias, permisos, avisos, seguros aplicables, importaciones y demás autorizaciones en general que sean obligatorias y/o que se requieran, a fin de cumplir con lo establecido en el presente contrato.

LA EMPRESA deberá pagar todas las multas debido a infracciones contempladas en las Leyes y/o Reglamentos aplicables al objeto del presente contrato, ocasionadas por ella o su personal, aún cuando no haya habido dolo o negligencia, liberando de cualquier responsabilidad a LA UNIVERSIDAD.

De igual forma LA EMPRESA se obliga a tomar un seguro a su cargo y a favor de LA UNIVERSIDAD, para cubrir los riesgos derivados del presente entre ellos los de responsabilidad civil, daños a terceros en sus bienes o personas etc., y el cual deberá de estar vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones plasmadas a su cargo en el presente, acordándose que en caso de no contar con dicho seguro, LA EMPRESA será directamente responsable por dichos conceptos.

23

Página 4 de 12



Red Universitaria de Jalisco

CUARTA.- LA EMPRESA se compromete ante LA UNIVERSIDAD a entregar el mobiliario objeto del presente, a más tardar dentro de las 30 (treinta) días siguientes a partir de la firma del presente, en la dependencia que LA UNIVERSIDAD designe. Al respecto queda establecido que LA EMPRESA no podrá realizar entregas parciales y el plazo concedido es para realizar la entrega total de los equipos o servicios contratados.

En caso de retraso en el cumplimiento de lo establecido en el presente, por causas imputables a LA EMPRESA, esta pagará a LA UNIVERSIDAD por concepto de pena el 1% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10%, del mobiliario no entregado o de los servicios no realizados. Dicha cantidad se podrá deducir por LA UNIVERSIDAD de los pagos pendientes a su cargo y a favor de LA EMPRESA.

Independientemente de la aplicación de la pena antes señalada LA UNIVERSIDAD podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del presente contrato, o darlo por rescindido.

Por causas justificadas y debidamente acreditadas a LA UNIVERSIDAD, la misma podrá, si lo considera conveniente, ampliar previa petición por escrito de LA EMPRESA, el plazo de entrega contemplado en la presente cláusula y en cuyo caso deberá suscribirse un convenio modificatorio y deberá actualizarse la fianza correspondiente por parte de LA EMPRESA, misma que se entregará a LA UNIVERSIDAD a la firma del convenio modificatorio.

QUINTA.- LA EMPRESA queda obligada a realizar todo lo establecido en el presente de acuerdo a lo estipulado por las partes, para lo cual se responsabiliza hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones.

SEXTA.- LA EMPRESA dará aviso por escrito a LA UNIVERSIDAD cuando concluya con las obligaciones pactadas a su cargo en el presente, para que ésta última proceda a levantar un acta de entrega recepción por conducto de quien la misma señale.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que **LA EMPRESA** tiene prohibido encomendar o subcontratar con otra persona la entrega del mobiliario objeto del presente contrato, así como la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones del mismo.



m

Página 5 de 12



Red Universitaria de Jalisco

OCTAVA.- LA EMPRESA en tanto no se levante el acta de entrega recepción correspondiente, reconoce que LA UNIVERSIDAD no será responsable de la pérdida (total o parcial), deterioro o maltrato de los materiales, bienes, herramientas o cualquier otro bien relacionado con el objeto del presente, ni aun en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, ya que los mismos son responsabilidad directa de LA EMPRESA, liberando a LA UNIVERSIDAD de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente concepto.

NOVENA.- Los servicios de entrega del mobiliario materia del presente contrato se ejecutarán durante días y horas hábiles de la o las dependencias universitarias en las cuales se entregarán los mobiliarios materia del presente, acordando las partes que en caso de ser necesario realizar trabajos durante horas y días inhábiles, los mismos podrán llevarse a cabo, previa autorización por escrito que al efecto expida LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA.- La supervisión de lo establecido en el presente, estará a cargo de la Coordinación de Servicios Generales del Centro, o de la persona o personas que ésta designe, quienes podrán inspeccionar en todo tiempo todo lo relacionado con el mobiliario, pudiendo en su caso, rechazar por escrito los que no se ajusten a lo estipulado en el contrato y su Anexo "A".

Al respecto LA EMPRESA se compromete a entregar el mobiliario nuevo y de primera calidad, según se establece en las especificaciones técnicas, siendo responsable de los daños y perjuicios, y la responsabilidad civil, que cause debido a la mala calidad de los mismos.

De existir inconformidad respecto a lo contemplado en esta cláusula, LA UNIVERSIDAD solicitará a LA EMPRESA reemplazar a costa de esta última, el mobiliario defectuoso o no adecuado.

DÉCIMA PRIMERA.- LA EMPRESA además de observar el cumplimiento de este contrato, estará obligada a lo siguiente:

 a) Vigilar que el mobiliario objeto del presente contrato sean de acuerdo a lo aprobado, y a las especificaciones requeridas.

b) Hacer la revisión detallada de la entrega del mobiliario, rindiendo el informe correspondiente.

Página 6 de 12

25



Red Universitaria de Jalisco

- c) Estar al corriente de todas las contribuciones que se originen por el desempeño de su actividad.
- d) Responder de la perdida, daño, robo o extravío del mobiliario, hasta el momento en que se realice el acta de entrega recepción correspondiente, aún en el supuesto de que dicho mobiliario se encuentren en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD y/o la pérdida o el daño se originen por caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la ley, del presente y su Anexo "A".

DÉCIMA SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier momento el presente contrato, cuando concurran circunstancias imprevistas o razones de interés general, previa notificación por escrito a LA EMPRESA con cuando menos cinco días naturales.

Adicionalmente, acuerdan las partes que LA UNIVERSIDAD, podrá suspender los efectos objeto del presente, en caso de que se presente alguno de los supuestos que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) En su caso cuando exista mobiliario defectuoso o no adecuado, que no se reemplacen o corrijan, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que LA UNIVERSIDAD lo haga del conocimiento de LA EMPRESA.
- b) Incumplimiento de LA EMPRESA por no estar al corriente en el pago de las contribuciones que se generen por su operación o en el pago de sus obligaciones directas e indirectas con su personal.
- c) Por presentación de reclamación de cualquier naturaleza, si se llegara a formalizar, en contra de LA UNIVERSIDAD derivada del objeto del presente contrato.
- d) Por disolución de LA EMPRESA.
- e) En general por cualquier incumplimiento por parte de LA EMPRESA a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su anexo o la ley.

A juicio de **LA UNIVERSIDAD** y una vez que se subsanen los problemas a que se refieren los incisos anteriores, se podrán reanudar el efecto y/o pago, o rescindir el presente contrato.



/m

Página 7 de 12



Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, LA EMPRESA será la responsable ante LA UNIVERSIDAD por los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- La entrega del mobiliario detallado en el presente contrato y su Anexo "A" deberá quedar terminada en el plazo que se consigna en la cláusula cuarta.

El plazo de terminación del presente instrumento solo podrá ser ampliado en caso de que haya modificaciones en lo establecido en el objeto del presente contrato, en caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad a la ley o por mutuo acuerdo.

Para que el objeto del presente instrumento se pueda considerar como satisfecho se deberá haber cumplido con lo establecido en el contrato y su Anexo "A".

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en que LA EMPRESA se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la relación laboral que imponen la Ley Federal del Trabajo, y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones; por lo tanto LA EMPRESA será la única responsable y obligada para con los trabajadores, ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas o judiciales, Federales, Estatales o Municipales.

En consecuencia, LA EMPRESA asume todas las responsabilidades como patrón con relación a los trabajadores que emplee, liberando de posibles indemnizaciones/ demandas o cualquier reclamación que éstos iniciaran en contra de LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD, no será responsable por ninguna reclamación que en contra de LA EMPRESA presenten sus empleados o colaboradores, obligándose ésta última a sacar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, administrativa, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de LA EMPRESA hacer la retención y entero de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee con motivo del presente contrato.

Página 8 de 12



Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SEXTA.- LA EMPRESA otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del objeto del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

LA EMPRESA se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD la fianza antes establecida dentro de los tres días siguientes a la firma del presente instrumento.

Adicionalmente LA EMPRESA manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbítrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C)Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA SEPTIMA.- Además de las causas previstas por la Ley, las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido por **LA UNIVERSIDAD** cuando **LA EMPRESA** no haya cumplido con todas o alguna de las obligaciones que a su cargo derivan de este contrato, en especial si la entrega no cumple con las características pactadas.

Serán causas de rescisión del presente contrato las que a continuación se mencionan enunciativamente más no limitativamente:

 a) Si LA EMPRESA, por causas imputables a ella o a sus dependientes, no entrega el mobiliario, según lo acordado en el contrato y su anexo.



Página 9 de 12



Red Universitaria de Jalisco

- b) Si LA EMPRESA, en su caso, suspende injustificadamente la entrega del mobiliario objeto del presente o se niega a reparar o reponer alguno que hubiere sido rechazado por LA UNIVERSIDAD, en un término de 5 (cinco) días.
- c) Si LA EMPRESA cayera en insolvencia o se declara en concurso mercantil.
- d) Por disolución de LA EMPRESA.
- e) En general por cualquier incumplimiento por parte de LA EMPRESA a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su anexo o la ley.

En caso de incumplimiento por parte de LA EMPRESA en cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato LA UNIVERSIDAD podrá rescindir el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

Si LA UNIVERSIDAD opta por rescindir el contrato por causa imputable a LA EMPRESA, esta última, quedará obligada a cubrir los daños y perjuicios que por tal motivo ocasione a LA UNIVERSIDAD, los cuales no podrán ser inferiores al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes que en caso de que el presente contrato incluya mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y/o capacitación, las actividades relacionadas con los mismos se realizarán conforme lo determinen las partes.

DÉCIMA NOVENA.- Queda establecido que LA EMPRESA no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que ta incumplimiento cause.

VIGÉSIMA.- Nada de lo previsto en este contrato ni de las acciones que se deriven de su suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este contrato como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este contrato será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

29

Página 10 de 12



Red Universitaria de Jalisco

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a LA EMPRESA, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades que le hayan sido entregadas, mas la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primer entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar a LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA TERCERA.- LA EMPRESA se obliga a que el mobiliario será nuevo y de la calidad señalada en las especificaciones del Anexo "A", y responderá por cualquier defecto en cualquiera de las partes de los mobiliarios y accesorios objeto del presente, o por la instalación y puesta en marcha de los mismos.

La garantía está sujeta a que el mobiliario y accesorios sean utilizados de acuerdo a las especificaciones y características de estos.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, los acuerdos de la junta aclaratoria, la propuesta presentada por LA EMPRESA, la legislación federal, la normativa universitaria y demás leyes aplicables.

30

Página 11 de 12



Red Universitaria de Jalisco

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente a las leyes aplicables de la República Mexicana y a las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 06 de mayo de 2016.

POR LA UNIVERSIDAD

MTRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ

ARMENTA

APODERADA

POR LA EMPRESA

LAF. JOSE LUIS BANDA NAVARRO

ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS

MTRO. GERARDO ALBERTO MEJÍA

EREZ

RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO

DEL NORTE

MTRO. EFRAÍN DE JESÚS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ

SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE